

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Por tresid. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 311.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que el Presbítero D. Manuel Bosichi, poseedor de la capellania fundada por Doña Micaela Nuñez de Castro, pidió al Juez de primera instancia de Cádiz, que en virtud de los instrumentos que presentaba, se despachase ejecución contra Don Segundo Gonzalez, poseedor de una casa gravada con un censo á favor de la indicada capellania por los réditos vencidos desde 11 de Enero de 1856 hasta 31 de Diciembre de 1857:

Que despachada en efecto la ejecución pidió Don Segundo Gonzalez que se declarasen nulas, entre otras consideraciones, porque segun la escritura que acompañaba habia comprado á la Hacienda pública en 18 de Enero de 1856, conforme á la ley de desamortizacion, la finca

contra la cual se repetia, procedente de Beneficencia, pagando su precio sin deduccion del capital del censo de que se trata:

Que seguidos varios trámites, entre estos, la citacion de evicion á la Hacienda pública, que no fué aceptada; y recibido el pleito á prueba, recayó sentencia en 14 de Enero de 1859 mandando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de bienes; de la cual interpuso apelacion D. Segundo Gonzalez, que le fué admitida en el efecto devolutivo en 27 del próximo mes:

Que entretanto habia acudido en 17 del espresado mes al Gobierno de provincia el mismo D. Segundo Gonzalez pidiendo que se le rebajase de los plazos que aun no habia satisfecho de la finca comprada, el principal del censo y la cantidad que por rédito vencido se le reclamaba judicialmente:

Que el Gobernador pidió informe al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y al Fiscal de Hacienda, quienes dijeron, con relacion á la cuestion del dia: primero, que con arreglo á instruccion no se habia hecho la deduccion del capital del censo por considerarle de los pertenecientes á fundaciones cuyos bienes estaban declarados en venta, toda vez que en la época en que tuvo lugar la capitalizacion no se conocia poseedor de la capellania, entonces vacante, á que pertenece el censo que gravita sobre la casa vendida; y segundo, que se debia oficiar al Juez de primera

instancia protestando de la nulidad del indicado juicio ejecutivo por no haber precedido la via gubernativa, conforme al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Gobernador, despues de dirigir al Juez comunicaciones en este sentido, entabló competencia sobre conocimiento del negocio, que fué sustanciada por la Sala primera de la Audiencia del territorio donde obraban los autos, sosteniendo la jurisdiccion ordinaria, porque al venderse la casa á Gonzalez se hizo con el gravámen del censo, cuyos réditos se reclaman, y en su consecuencia el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 no es aplicable á la demanda del Presbítero Bosichi, toda vez que no versa esta sobre la posesion de la finca, ni sobre cargas que no se hubiesen comprendido en la escritura correspondiente:

Que el Gobernador, conforme con la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado y con el Consejo provincial, se declaró competente, en atencion á que, si bien en la escritura de venta se espresó el censo, fué consignando al mismo tiempo que era á favor de dueño desconocido, y sin deducir su capital del importe de la finca, cuyos plazos se vienen pagando íntegros, todo de acuerdo con la condicion 2.<sup>a</sup> de la escritura, que es la 5.<sup>a</sup> del art. 132 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, por lo cual el Presbítero Bosichi ha debido acudir á la Autoridad administrativa, que es la compe-

tente para resolver todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, interpretacion de sus cláusulas, etc.:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que previene que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Vista la condicion 5.<sup>a</sup> del artículo 132 de la propia instruccion, en que se establece que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las corporaciones cuyas fincas estaban declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado:

Visto el art. 142 de la misma instruccion, que determina que las cargas que están impuestas á favor de particulares y de corporaciones ó bienes que se hallen exceptuados por la ley, serán las que se rebajen del precio del remate.

Visto el art. 143 de la misma, segun el cual, si aconteciera que la finca subastada apareciese con cargas á favor de las corporaciones cuyos bienes están declarados en venta, se consignará así en la liquidacion, con espresion de los



réditos y corporacion á cuyo favor se hallaren impuestas:

Visto el art. 96, párrafos tercero y octavo de la instruccion mencionada, que prescriben que corresponde á la Junta de Ventas de Bienes nacionales entender en los expedientes de reclamacion de pago de las cargas ó créditos á que estén afectos los bienes comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, entre los cuales se encuentran los de beneficencia, en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus radenciones.

Considerando que por mas que la falta de cumplimiento de la disposicion directamente prescrita á la Autoridad judicial en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no sea por si sola fundamento bastante para provocar esta clase de contiendas, ofrece el negocio presente en su fondo otros aspectos que le hacen de la competencia de la Administracion, porque ora se mire como una cuestion relativa a la inteligencia que deba darse, respecto al censo de que se

trata, á la escritura de venta de la casa de beneficencia otorgada á favor de Gonzalez, ó á si la escritura está ó no ajustada á lo dispuesto en los articulos 132, 142 y 143 de la instruccion, ora como la reclamacion de un censo impuesto sobre una finca de bienes nacionales, que en su actual estado suscita duda sobre su legitimo censatario, y de cuyo importe puede resultar responsable el Estado, es evidente que corresponde á la Autoridad administrativa su conocimiento segun lo prescrito en el art. 96 de la propia instruccion citada:

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta.

*Está rubricado de la Real mano.*

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

**José de Posada Herrera.**

### Circular núm. 317.

Habiendo llamado la atencion de este Gobierno el considerable número de instancias en solicitud de licencias de uso de armas, decretadas favorablemente y que penden de la presentacion de los interesados ó personas en su nombre para obtener dichas licencias, he acordado publicar en este periódico oficial, una lista de las personas que se hallan en este caso, para que al mismo tiempo que les sirva de aviso, no puedan disculparse ante la Guardia civil y cuerpos de vigilancia, para el uso de armas bajo la excusa de que tienen pedidos los espresados documentos de que carecen por su apatia en recogerlos.

Patencia 8 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quñones de Leon.

### RELACION de las solicitudes para el uso de armas, que no se han presentado á recogerlas con esta fecha.

NOMBRES.	FECHAS.	PUEBLOS.
D. Juan Adan.	25 de Octubre.	Torquemada.
Gregorio Adan.	21 de idem.	Villamediana.
Cipriano Alejos.	13 de idem.	Valdecañas.
Pablo Villalobos.	15 de Setiembre.	Olmos de Ojeda.
Eugenio Martinez.	21 de Agosto.	Astudillo.
Primitivo Grajal.	3 de Setiembre.	Cisneros.
Anacleto Arenillas.	6 de idem.	Villemar.
Tomás Andrés.	14 de idem.	Santoyo.
Pedro Acero.	24 de Agosto.	Arroyo.
Vicente Andrés García.	16 de idem.	Vertabullo.
Lorenzo Arrimados.	12 de Agosto.	Mazuecos.
Maximo Aragon.	16 de Marzo.	Fuentes de Valdepero.
Ignacio Balcre.	26 de Agosto.	Cevico de la Torre.
Esteban Barcenilla.	7 de Octubre.	Renedo.
Roman Borro.	21 de idem.	Villamediana.
Andrés Blanco.	17 de idem.	Villada.
Guillermo Bois.	11 de id.	Frómista.
Valentin Barrio.	14 de Agosto.	Respenda.
Antonio Blanco.	18 de Junio.	Buenavista.
Pedro Barcenilla.	17 de Julio.	Poblacion de Cerrato.
José Barrio.	20 de Febrero.	Villabermudo.
Lucio Barcenilla.	8 de idem.	Baltanas.
Tomás Cuesta.	25 de Octubre.	Villa de Cervatos.
José Castaño.	29 de idem.	Valbuena.
Romualdo Castro.	8 de idem.	Astudillo.
Gregorio Caminero.	18 de Febrero.	Villambran.
Pedro Calleja Moro.	10 de Abril.	Palencia.
Gregorio Calderon.	26 de Febrero.	Carrion.
Pedro Miguel.	12 de Setiembre.	Villacoñancio.

NOMBRES.	FECHAS.	PUEBLOS.
D. Prudencio Carrancio.	17 de Setiembre.	Villoldo.
Manuel Casado.	29 de idem.	Astudillo.
Pedro Castro Ruiz.	3 de Octubre.	Fuentes de Nava.
Pedro Calvo.	14 de idem.	Villagimena.
Gregorio Calvo.	14 de idem.	Idem.
Pedro Castañeda.	13 de idem.	Marcilla.
Anacleto Castrillejo.	14 de idem.	Tabanera de Cerrato.
Andrés Campo.	21 de idem.	Villamediana.
Manuel Cavia.	22 de idem.	Villoodrigo.
Gregorio Cabezon.	25 de Setiembre.	Doña Olimpa.
Jacinto Diez.	24 de Octubre.	Palacios del Alcor.
Tomas Diez Moro.	28 de idem.	Villaumbrales.
Eusebio Diez.	4 de idem.	Moslares.
Bonifacio Diego.	9 de idem.	Soto de Cerrato.
Roque Diez.	6 de idem.	Baltanas.
Adriano Diez.	13 de Agosto.	Villada.
Vicente Delgado.	20 de Setiembre.	Fuentes de Nava.
Antonio Delgado.	24 de Agosto.	Idem. idem.
Froilan Diez.	6 de Setiembre.	Villaumbroso.
Juan Delgado.	17 de Enero.	Saldaña.
Mariano Diez.	28 Diciembre 59.	Villavudas.
Mariano Barcenilla.	8 de Octubre.	Santillan de la Vega.
Claudio Estébanez.	12 de Enero.	Marcilla.
Fructuoso Franco.	25 de Octubre.	Villameriel.
Juan Fos.	27 de idem.	Amusco.
Juan Fraile.	10 de idem.	Moslares.
Cayetano Frechilla.	23 de Setiembre.	Mazariegos.
Guillermo Franco Moro.	28 de Febrero.	San Cristóbal de Boedo.
Santiago Flores.	7 de Julio.	Castrillo de Onielo.
Cándido Fernandez.	20 de Marzo.	Balcabadillo.
Tomas Franco.	31 de Enero.	San Cristobal de Boedo.
Lorenzo García.	26 de Octubre.	Respenda.
Mateo Gutierrez.	24 de idem.	Villamediana.
Mariano Gonzalez.	28 de Febrero.	Piña de Campos.
Juan Gordo.	22 de Octubre.	Lagartos.
Lino Gutierrez.	16 de idem.	Villaprovedo.
Mariano Gutierrez.	13 de idem.	Palencia.
Ramon Gonzalez.	18 de idem.	Astudillo.
Eustasio Garrachon.	16 de idem.	Villovieco.
Juan García Vergara.	11 de idem.	Palencia.
Joaquin Jimenez.	6 de idem.	Baltanas.
Bernabé García.	11 de idem.	Puebla de Lilla.
Bias Garrido.	14 de Setiembre.	Villacidaler.
Teodoro Miguel.	5 de idem.	Carrion.
Agustín Gil.	11 de idem.	Marcilla.
Pedro Godos.	6 de idem.	Villelga.
Miguel García.	1.º de idem.	Villoodrigo.
Placido Garrido.	26 de Agosto.	Carrion.
Faustino García.	20 de idem.	Villamediana.
Francisco García Cabezudo.	12 de Junio.	Vertabullo.
Mariano Gonzalez.	18 de Febrero.	Astudillo.
Felipe Gutierrez.	14 de Marzo.	Idem.
Santiago Gonzalez.	6 de Julio.	Castrillo de Onielo.
Mariano Gonzalez.	14 de Junio.	Astudillo.
Antonio Gallego.	30 de Marzo.	Quintanar de la Orden.
Bonifacio García.	24 de Febrero.	Villabermudo.
Nicolás García.	17 de idem.	Villahan.
Luciano Gutierrez.	2 de idem.	Becerril de Campos.
Eugenio Gutierrez.	18 Diciembre 59.	Renedo de Zalima.
Gabriel Flores.	29 de Octubre.	Torre de Mormojon.
Dionisio Herrero.	2 de Setiembre.	Renedo.
Vicente Hermoso.	14 de idem.	Villacidaler.
Pedro Herrero.	23 de idem.	Villafuente.
Juan Alonso Herrero.	8 de idem.	Villada.
José Herreros.	13 de Agosto.	Navalbarneros.
Celestino Infante.	17 de Setiembre.	Torre de los Molinos.
Gumersindo E.	26 de idem.	Vega de D.ª Olimpa.
Mariano Izquierdo.	26 de idem.	Astudillo.
Gregorio N.	30 de Agosto.	Villaproviano.
Ubaldo Izquierdo.	24 de Mayo.	Villeras.
Abdon Laso.	20 de Octubre.	Poza de la Vega.
Pedro de la Fuente.	26 de Junio.	Poblacion de Cerrato.
Victoriano Lafuente.	30 de Julio.	Aguilar de Campod.
Luis Lopez.	14 de Setiembre.	Villacidaler.
Santos Lopez.	22 de idem.	Valdespina.
Luis Lagartos.	6 de idem.	Villemar.
Casiano Lagunilla.	13 de Agosto.	Torre de los Molinos.
Tomas Laso.	18 de Febrero.	Saldaña.
Severino Maria de la Arena.	28 de Octubre.	Verzosilla.
Elias Moreno.	9 de Julio.	Villamediana.
Juan Manrique.	29 de Octubre.	Meigar de Yuso.
Luis Merino.	22 de idem.	Lagartos.
Nicolas Miguel.	14 de Setiembre.	Bustillo del Páramo.
Santiago Merino.	16 de Octubre.	Calzadilla de la Cueva.
Félix Marcos.	13 de idem.	Valdecañas.
Mateo Martin Nieto.	10 de idem.	Fuentes de Nava.
Gumersindo Miguel.	14 de idem.	Tabanera de Cerrato.
Pablo Merino.	15 de idem.	Quintana Luengos.
Pedro Montalvo.	17 de idem.	Villada.
Gaspar Martinez.	9 de idem.	Bustillo de la Vega.
Tomás Martinez.	15 de idem.	Moslares Bustillo de la Vega.
Florencio Miguel.	28 de Agosto.	Villamuriel.
Anselmo Moro.	27 de Setiembre.	Villamorco.



NOMBRES.

FECHAS.

PUEBLOS.

D. Gregorio Moro.	27 de Setiembre.	Villamorco.
Leandro Martin.	4 de Octubre.	Villanueva de Arriba.
Carlos Martin.	10 de Setiembre.	Barrera de Campos.
Martin Mocha.	22 de idem.	Villaviudas.
Manuel Montoya.	8 de Octubre.	Madrid.
Santiago Marin.	24 de Setiembre.	Monasterio de S. Salvador.
Pedro Mollado.	24 de idem.	Vitacider.
Leon M. ngaos.	18 de idem.	Vega de D. <sup>a</sup> Olimpa.
Mariano Marcos.	26 de Agosto.	Herrera.
Ramon Martinez.	20 de idem.	Villaeles.
Martin Martinez.	14 de idem.	Pino del Rio.
Manuel Muñoz Bedoya.	20 de idem.	Alar del Rey.
Mariano Martinez Cuesta.	14 de idem.	Cardenosa.
Isidro Mendoza.	24 de idem.	Hérmides.
Antonio Minguéz.	8 de idem.	Castriño de Onielo.
Santos Martin.	11 de idem.	Paredes de Monte.
Pedro Martinez.	2 de Julio.	Reinoso de Cerrato.
Ventura Maria Rodriguez.	4 de Junio.	Castriño de Onielo.
Fernando Moro.	19 de idem.	Vertabillo.
Benito Martinez.	2 de Marzo.	San Roman de la Cuba.
Hilario Minguéz.	9 de idem.	Villambran.
Bernardo Mancho.	6 de Febrero.	Husillos.
Valentin Martin.	11 de idem.	Espinoso de Villagonzalo.
Fernando Martin.	26 de idem.	Riveros.
Manuel Nieto.	6 de Julio.	Castriño de Onielo.
Domingo Nieto.	19 de Junio.	Magaz.
Martin Olea.	21 de Octubre.	Villamediana.
Ecequiel María Ortiz.	10 de Enero.	Palenzuela.
Antonio Osorno.	23 de Marzo.	Osornillo.
Roque Perez.	30 de Octubre.	Villamediana.
Genaro Porro.	17 de idem.	Villanueva del Rebollar.
Pedro Perez.	22 de idem.	Santoyo.
Telesforo Perez.	14 de idem.	Valdecañas.
Gregorio Perez.	5 de idem.	Astudillo.
Lucas Parada.	20 de Setiembre.	Cordovilla.
Luis Perez.	12 de idem.	Cisneros.
Nicomedes Pajares.	12 de idem.	Paredes de Nava.
Ignacio Pedrosa.	3 de idem.	Villasita de Valdavia.
Simon Puebla.	29 de Agosto.	Villaproviano.
Deogracias Palacin.	22 de Junio.	Palenzuela.
Juan Prieto.	1. <sup>o</sup> de Febrero.	Villarramiel.
Emilio Antolin Pastor.	7 de Julio.	Dueñas.
Santos Ruiz Perez.	16 de Marzo.	Cevico de la Torre.
Anacleto Ruiz Mora.	31 de idem.	Itero de la Vega.
Nicolás Reguero.	16 de Febrero.	Baltanas.
Agustin Romo.	24 de Enero.	Villadiezma.
Miguel Roman.	22 de Marzo.	Valdespina.
Pantaleon Rodriguez.	30 de Junio.	Cordovilla.
Pedro Ruiz.	31 de Marzo.	Vertabillo.
Gervasio Ruiz.	1. <sup>o</sup> de Agosto.	Dueñas.
Carlos Ruiz.	26 de idem.	Cisneros.
Saturnino Ruiz.	2 de Setiembre.	Cordovilla.
Mariano Ramirez.	17 de idem.	Villoldo.
Ignacio Ramirez.	18 de idem.	Villalaco.
Valentin Ruiz Perez.	4 de Octubre.	Villaviudas.
Lucas Relea.	30 de Setiembre.	Vega de D. <sup>a</sup> Olimpa.
Castor Rodriguez.	14 de Octubre.	Tabanera.
Cayetano Rueda.	30 de idem.	Valbuena de Pisuega.
Francisco Ramos.	21 de idem.	Santa Cruz del Monte.
Tomas Revuelta.	29 de idem.	Lagartos.
Venancio Rodriguez.	25 de idem.	Paredes.
Primitivo Grajal.	3 de Setiembre.	Cisneros.
Francisco Sangrado.	9 de Enero.	Becerril de Campos.
Santiago Salao.	13 de Octubre.	Bustillo del Paramo.
Julian Sobel.	26 de idem.	Bañosa.
Frutos Sancho.	30 de idem.	Valbuena de Pi-uega.
Manuel Santos.	9 de idem.	Valdespina.
Nicolas Serna.	18 de Setiembre.	Quintanilla.
Baldomero Santiago.	2 de Octubre.	Fuentes de Nava.
Felipe Sanz Muñoz.	21 de Setiembre.	Dueñas.
Victoriano Salas.	28 de idem.	Santillana.
Victoriano Santiago.	17 de idem.	Villoldo.
Vicente Sevillano.	16 de idem.	Lomas.
Eulogio Sanchez.	27 de Marzo.	Piña.
Victoriano Salas.	24 de Enero.	Santillana.
José Santos.	2 de Julio.	Revilla.
Isidoro Saez.	3 de Agosto.	Cisneros.
Mariano.	6 de Julio.	Castriño de Onielo.
Miguel Villazana.	30 de Octubre.	Astudillo.
Tomas Vega.	31 de idem.	Villamediana.
Victoriano Tarrero.	18 de idem.	Torquemada.
Anastasio Vizcaino.	19 de Setiembre.	Vilovieco.
Juan Vicario.	25 de idem.	Valbuena.
Ventura Veguera.	1. <sup>o</sup> de idem.	Villanueva del Rebollar.
José Callejo.	25 de Agosto.	Cervatos de la Cueva.
Francisco Vallejo.	4 de idem.	Idem idem.
Benito Usano.	20 de idem.	Belmonte.
Andrés Vega.	24 de Setiembre.	Saldaña.
Silverio Urcen.	1. <sup>o</sup> de Julio.	Monzon.
Aniceto Velez.	5 Diciembre 59.	Villalobon.
Eugenio Villemer.	13 de Febrero.	Pino del Rio.
Francisco Zorita.	31 de Marzo.	Monzon.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por D. Luis Velesta, vecino de esta ciudad, el día seis del presente, y hora de las nueve y media de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud de registro con la misma fecha, pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la Mina de carbon de piedra titulada «La Precursora» sita en terreno concejil de S. Felices, lindante por Saliente con prados de Vahillo, por Norte con pertenencias de la Mina «Florida» y por Mediodía con cotoero Mesao, término de Estelaya. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la labor legal, y desde él se medirán en direccion

N. magnético 60 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca auxiliar; desde esta, y en direccion O., se medirán 1980 metros, colocando la 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta, y en direccion S., se medirán 300 metros, y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde esta, y en direccion E., se medirán 200 metros, y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; desde esta, y en direccion N. 300 metros, colocando la 5.<sup>a</sup> estaca, desde la cual, y en direccion O., se medirán 20 metros para tocar con la estaca auxiliar; quedando así cerrado el espacio que constituye las cuatro pertenencias.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 23 de la ley de Minería, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Noviembre de 1850.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en el Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS	DOTACION.	FONDOS de que se satisface.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de Villabrágima.	3300 rs. anuales casa y 1700 de retribuciones.	Municipales
La de niñas de Alaejos.	2934 rs. anuales casa y 600 de retribuciones.	Id.
La de id. de Mojados.	2200 rs. anls. casa y retribuciones.	Id.
La de id. de S. Roman de la Hornija.	2200 rs. anls. casa y retribuciones.	Id.
La plaza de auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de niñas de esta Capital.	2800 rs anuales.	Id.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Quintanavides.	2500 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales
La de id. de Barbadillo de Herreros.	2000 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
La de id. de Pedrosa Rio-Urbel.	2000 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
La de id. de Estepar.	1650 rs. anls. casa y retribuciones.	Obra-pia.
La de id. de Cañizar de los Ajos.	1650 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales
La de id. de Citores del Paramo.	1300 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
La de id. de Hontanao.	1300 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
La de id. de Quintanaopio.	976 rs. anls. casa y retribuciones.	Obra-pia.
La de id. de Rezmondo.	950 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales
La de id. de Quintana Bureba.	800 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
La de id. de Olmedillo.	1667 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Heras, Ayuntamiento de Medicoudeyo.	2500 rs. anls. casa y retribuciones.	Obra-pia y Municipales
La de id. de Isla y Suano, Ayuntamiento de Arnuero.	2500 rs. anuales y casa.	Id. id.
La de id. de Pesaguero.	2000 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales
La de id. de Argoño.	2000 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
La de niñas de Hoz de Arnero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.	1666 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de Castrourdiales.	6000 rs. anuales y 365 para casa.	id.
La de niñas de la misma villa.	2934 rs. anuales y casa.	id.
La de id. de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Alredo.	3800 rs. anuales y casa.	Obra-pia.



NOTA. Las oposiciones á las Escuelas vacantes de la provincia anterior, empezarán el 10 de Diciembre próximo.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Por oposicion.

La de párvulos de ambos sexos de nueva creacion de San Sebastian. } 8000 rs anls para los dos maestros Municipales

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria, que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real órden de 10 de Agosto de 1838, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de instruccion pública de la provincia á que pertenecen, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, ó la de su insercion en el *Boletín oficial*; pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1860.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

### Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido, etc.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este juzgado á instancia de Apolinaria Cantoral, vecina de Barajores, por sí y como tutora y curadora de su hijo menor Nicolás Salinas, contra Lorenza Pedrosa, su convecina, sobre entrega de los bienes hereditarios que correspondían á dicho menor por la defuncion de su padre, y demás que resulta de la escritura esponsalicia, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así: SENTENCIA. En la villa de Cervera de Rio-Pisuerga, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta; el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos civiles ordinarios pendientes entre partes de la una Apolinaria Cantoral, vecina de Barajores, por sí y como tutora-curadora de su hijo menor Nicolás Salinas, su Procurador D. Julian Diez; y de la otra Lorenza Pedrosa, su convecina, en rebeldía por no haber comparecido al juicio, sobre entrega de los bienes hereditarios que correspondían al menor por la defuncion de su padre, arras prometidas y demás que se comprende en la Escritura pública otorgada por la Pedrosa y su marido, testimoniada en autos y por por importe todo ello de seis mil reales.—Resultando: que por Escritura pública, otorgada por Juan Salinas, y su mujer Lorenza Pedrosa, en nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Escribano Don Bernardo Valbuena, se comprometieron de mancomun, y con las formalidades necesarias, á dar cuatrocientos reales á la Apolinaria Cantoral, por razon de arras, donacion proter-nupcias ó por via de vistas en virtud de casarse con su hijo Pedro Salinas Pedrosa, con otras varias donaciones en favor de este, con cualidad de mejora, y otras por herencia, segun consta de espresada escritura testimoniada en estos autosfolios seis y siete, y en sus dispo-

siciones primera, segunda, tercera y cuarta.—Resultando, que interpuesta demanda civil ordinaria por el Procurador Diez, en nombre de la Apolinaria, por sí y su hijo menor en reclamacion de dichos bienes por valor de seis mil reales en su dia y despues de resolverse el incidente de pobreza se admitió aquella, dando traslado con emplazamiento á la demandada y no evacuandola no obstante las dos citaciones personales se la declaró rebelde, y en tal concepto han seguido los autos hasta su final tramitacion.—Resultando: que recibido el pleito á prueba, la parte actora propuso y practicó la que le pareció conveniente, previa su admision por pertinente y que habiendo alegado de bien probado la misma, se citó á las partes para sentencia en diez y siete de Setiembre último, quedando en suspenso la sentencia por la diligencia que al fiscal resulta á instancia del Procurador Diez, y durante la ausencia del Juez que provee en uso de licencia. VISTOS.—Considerando que la parte de Apolinaria Cantoral ha probado bien y cumplidamente, primero, que se la deben los cuatrocientos reales de arras que constan en la primera clausula de la escritura de donacion referida: segundo, que tampoco se han entregado los doscientos reales para la capa á su hijo Pedro, la fanega de sembradura de secano en las tierras de Valdería y la Zarza, ni el cuarto y medio á la Pradilla en sembradura de linaza en concepto de mejora, tal y como se manda en la escritura referida, no rescindida, invalidada: correspondiendo todo esto por herencia legitima y forzosa á su hijo menor Nicolas, por defuncion de aquel con todo lo demás que el abuelo dejara á su fallecimiento con arreglo á su disposicion testamentaria si la hubiere, ó abintestado y segun los herederos que resultaren. Vistas las leyes cuarta, título tres, seis y diez, título seis, libro diez de la Novísima Recopilacion.—FALLO:—Que debo condenar y condeno á Lorenza Pedrosa á que entregue á la Apolinaria Cantoral el importe de las arras ó donacion proter-nupcias segun el prometimiento de la clausula de la escritura: como

asi bien los doscientos reales, la fanega de secano en las tierras de Valdería y la Zarza y la Pradilla, de cabida de cuarto y medio de linaza, con lo demás que como mejora resulta donada en favor del marido de esta en refera escritura, y que no se hubiere entregado, siempre que no escudiesen de tercio y quinto y sin perjuicio tambien de los demás que corresponda al menor Nicolas por razon de los bienes hereditarios que resultaren al fallecimiento de su abuelo Juan Salinas, mediante el inventario que resulte ó que se haga en su caso con las operaciones de division, y todo á cumplir en el término de quince dias, y caso de no existir las cosas en que se designan las partes de mejora, se haga el reintegro en otras equivalentes ó en metálico á eleccion de la demandante y con regulacion pericial de reciproco nombramiento, y por último, se condena tambien á la Pedrosa en todas las costas y gastos del juicio, y por la rebeldía se cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo declaró mandó y firmo.—José Martin Rodriguez.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa, estando en audiencia pública en este dia y siendo testigos Leon Cabeza y Tomás Ruesga, de esta vecindad.—Cervera de Rio-Pisuerga treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Ante mí, Marcos Gomez Inguanzo.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente en Cervera de Rio-Pisuerga á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.—José Martin Rodriguez.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

### Anuncios particulares.

Para la próxima invernada, se arriendan reunidos para ganado lanar, los pastos del monte del Rey y la Granja de Villagutierrez, término de Villagimena, á 15 cuartos res y mes por los meses de Diciembre y Enero, y en los restantes a real. La persona á quien conveenga puede dirigirse á Florentin Cortés, su principal arrendatario en Villaldavia, ó en la villa de Monzon, á Don Fausto Givaja. B. 1-2

La fabrica de cintas y flecos de Isidoro Arroyo, que estaba en la calle Mayor principal, num. 184, se ha trasladado al número 188 de la misma calle.

Se elaboran toda clase de flecos que encarguen para colchas, cortinas, manteletas y otros usos. Lo mismo se hace con toda clase de cintas.

Los guarnicioneros hallarán un buen surtido de cinchas para caballos. A. 4-8 B. 1-8

El cuatro del próximo Diciembre, á las doce del dia, se vende en esta ciudad y casa de D. Antolin Moro, tres cortas de leña de encina, sitas en el monte del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, campo de Fuentes de Valdepero: en el mismo dia y casa se arrienda la caza del citado monte; las condiciones de uno y otro están de manifiesto en dicha casa. B. 2-2 A. 1-2

### ESCRIBANIA EN VENTA.

Quien quisiere comprar una escribanía de dominio particular, con título limpio y corriente, acuda á D. Vicente Lomas, calle de la Parra, número 10. A. 4-4 B. 2-4

### FIDEOS EN VENTA.

Se venden fideos por mayor, en la nueva fabrica de M. Monzon, calle de Barrio-nuevo, núm. 5, y en su despacho, calle Mayor, núm. 172, esquina á la Plaza.

Hay tambien pastas de estrellas, corazon, trencillas, etc. A. 6-B. 3.

Se acaba de recibir un gran surtido de carbon de piedra, procedente de los ricos criaderos que, en la Cuenca Carbonifera de Vergaño, pertenecen á la sociedad minera *La Cantábrica*.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dicho mineral, pueden informarse de su buena calidad y precios, en el Depósito de la Sociedad referida, calle de Barrio-nuevo, número 5. 3

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la barca en La Ferte-sous Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. 9-9

### À las municipalidades

En la imprenta de José M. de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta

Talones para la contribucion industrial.

Idem para la id. de territorial. Amillaramientos.

Repartimientos.

Ejemplares para la formacion de cuentas municipales

Todo en papel de hilo y arreglado al modelo que ha de regir en el próximo año de 1861.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran. Calle Mayor, número 102.